
	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-041-21
(23 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000156199 del 11 de marzo de 2021”
COR-00089-21**

CONSIDERACIONES

En atención a denuncia ambiental allegada por el quejoso Wolmer Vargas mediante Plataforma VITAL referenciado con No. 060000000000156199 del 11 de marzo de 2021, donde informa que el señor Cristóbal Flores Murcia dueño del almacén Alkosto está haciendo relleno al humedal vía ciudadela hacia el barrio el progreso primer puente en madera sin autorización de la corporación CDA, en consecuencia, un equipo de profesionales se desplazó al lugar de los hechos el mismo día de la denuncia ambiental, con el fin de verificar las conductas puestas en conocimiento por parte del denunciante, emitiendo como resultado el Concepto Técnico No. DSV-044-21 de fecha 17 de marzo de 2021, el cual concluyo:

Abro Comillas (“)

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Vaupés	Mitú	vía Ciudadela ingresando al Barrio Porvenir				0.0017

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud N.	1	15	20.30	184 msnm
Longitud W	70	13	13.40	



3. Situación Encontrada

Mediante Queja interpuesta por la Plataforma Vital Con Número de Expediente, COR 00089-21, Con fecha 11.03.2021 Hora 02:10 pm, pone en conocimiento lo siguiente: “Contra Señor Cristóbal, Dueño almacén Alkosto, Don Cristóbal está haciendo relleno al humedal vía ciudadela hacia el barrio el progreso primer puente en madera sin autorización de la Corporación CDA, yo siendo concejal del municipio de Mitú me opongo a este relleno ya que en tiempo de lluvias se va inundar la carretera es un perjuicio para la comunidad en general, Solicito a la corporación CDA que en el momento que hagan la visita por favor ubicarme por estar presente además solicito acompañamiento de la policía ambiental.”

En atención a la queja se procedió a realizar visita al sitio en mención en compañía del técnico Palomino Meneses, Promotor Ambiental Corporación C.D.A; y acompañamiento policivo, por los patrulleros Harlin Bolaños y Andrei Parra, El predio causal de la queja hace parte del espacio público y servidumbre vial, se localiza vía a la Ciudadela, primer puente entrada al Barrio el Progresó.

El Lugar afectado tiene una dimensión de 17 Mts de frente por 3 Mts de Ancho, espacio el cual se vio afectado por el Recebo, de los cuales 7 Mts interfieren con el libre cauce del Caño Danta o también conocidos como caño corroncho, los cuales están conectados con el Humedal Miguel Navarro, debido a que en temporadas de máximas precipitaciones el nivel aumenta afectando los predios aledaños al caño e indirectamente afectando el humedal antes mencionado, por parte del quejoso nos realiza el señalamiento del presunto Infractor al señor Cristóbal Flores, Comerciante de la región, Conocido por ser el dueño del supermercado Alkosto, por otro lado Se realiza indagación a los vecinos, los cuales nos comentan que es una obra realizada por ellos y manifiestan que la gobernación cerro el paso por donde regularmente cruzaban a razón de la construcción del Colegio IEIJER sede Ciudadela, Esto último fue suministrada fue de forma anónima por ya que no quieren inconvenientes.

[Handwritten signature]

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-041-21
(23 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000156199 del 11 de marzo de 2021”
COR-00089-21**



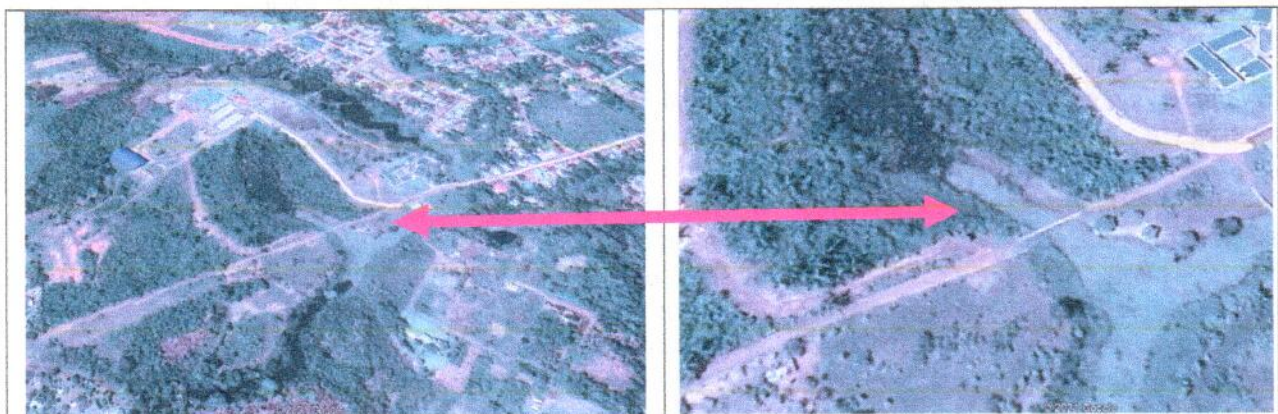
Imágenes del Relleno de Recebo dentro de la ronda del Caño Danta / Corroncho



Vista total del predio que viene siendo objeto de Disposición de Recebo



4. Observaciones.

Durante la visita se pudo evidenciar que el caño Danta/Corroncho en su nivel actual se encuentra obstruido parcialmente afectando su caudal y libre evacuación de aguas lluvias, igualmente revisado la cartografía (Humedales cota máxima) anexa al Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Humedales del área urbana y expansión urbana del Municipio de Mitú, adoptado mediante el acuerdo No. 014 del 14 de octubre del 2011, se pudo evidenciar lo siguiente:



En esta imagen, Se observa la ramificación hidrográfica y extensión del caño

Localización del predio objeto de visita.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-041-21
(23 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000156199 del 11 de marzo de 2021”
COR-00089-21**

	
<i>Puente de comunicación del Barrio el progreso, en el cual se evidencia la intervención de cauce</i>	<i>Vía encerrada con malla galvanizada alrededor del predio privado Proyecto Colegio IEIJER</i>
	
<i>Anterior Ingreso al Barrio el progreso</i>	<i>Vía antes Usada</i>

5. Conclusiones

Basados en lo evidenciado durante la visita realizada el día 11 de Marzo 2021, y la información plasmada en el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Humedales del área urbana y expansión urbana del Municipio de Mitú, el relleno se encuentra en un afluente que altera el Humedal Miguel Navarro.

Basados en el Decreto 1076 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2. Definiciones.**

4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.



Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

El humedal hace parte de la Red de humedales de la ciudad, que de acuerdo al EOT adoptado mediante Acuerdo 008 del 30 de mayo de 2005, son Áreas de Protección Ambiental en suelo urbano, según lo indicado en el Capítulo VI Artículo 35, tiene como objetivo lo siguiente:

1. Favorecer las dinámicas naturales de los humedales.
2. Favorecer la evacuación de aguas lluvias
3. Mantenimiento de las dinámicas hidráulicas, reduciendo el riesgo de inundación de los mismos.
4. Promover la conservación de estos ecosistemas y de los valores ecológicos allí existentes.
5. Facilitar la navegabilidad de pequeñas embarcaciones.
6. Disfrute del paisaje y promoción del ecoturismo.

La circular No 007 de junio 4 de 2013, en su numeral 6 menciona: "La administración municipal y los propietarios, poseedores o tenedores de predios deberán garantizar la protección de las áreas efectivas

Handwritten signature or mark

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-041-21
(23 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 0600000000000156199 del 11 de marzo de 2021”
COR-00089-21**

de los humedales (entiéndase está como aquella que se marca por la máxima cota de inundación), por lo tanto se debe abstener autorizar, permitir o hacer cualquier tipo de actividad que modifique el uso del suelo en sus condiciones naturales, con el fin de coadyuvar en la prevención del riesgo ya que la afectación de los humedales ha afectado la función que los humedales prestan y se debe dar cumplimiento a su función ecológica como prioridad.”

6. Recomendaciones

- Iniciar Tarea de indagación preliminar y remitir Concepto Técnico al área jurídica de la Corporación CDA.
- Oficiar a la alcaldía y gobernación para que tomen medidas pertinentes a la servidumbre del Barrio el progreso
- Oficiar la Policía Nacional, solicitando apoyo en la vigilancia del lugar.
- Igualmente brindar respuesta a la queja ambiental informando de las acciones tomadas por esta Autoridad Ambiental.

7. Ubicación Geográfica





Localización del predio objeto de visita. Fuente Google Earth.

Cierro Comillas (")

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el mismo sentido el legislador expidió la Ley 1333 de 2009 sobre el procedimiento sancionatorio ambiental, señalando las etapas, tuvo en cuenta los diferentes eventos que se podrían acaecer, infracciones, sanciones y medidas preventivas, así como el procedimiento para

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-041-21
(23 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000156199 del 11 de marzo de 2021”
COR-00089-21**

su imposición, creo los portales de información para el control de la normatividad ambiental denominado Registro Único de Infractores Ambientales “RUJA”, además, estableció que cuando las circunstancias así lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía podrán apoyar y acompañar a las autoridades ambientales.

Ahora bien, el artículo 17 del mencionado cuerpo normativo, dispone que cuando hubiere lugar, se dispondrá INDAGACIÓN PRELIMINAR, Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Además, especifica que la Indagación Preliminar no podrá trascender a hechos diferentes del que fue objeto de queja, denuncia o iniciación oficiosa y los que le sean relacionado y que tiene por objeto:

“...verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”.

DEL CASO EN CONCRETO

Que, con fundamento en la normativa ambiental antes referida, resulta procedente en este caso dar inicio a la etapa de indagación preliminar, ante la evidencia técnica de posibles incumplimientos de las obligaciones emanadas de la normativa ambiental aplicable.



De conformidad con la información plasmada en el concepto anteriormente expuesto, se tiene que en la visita de inspección ocular se evidencio actividad constitutiva de infracción ambiental en las coordenadas Latitud N. 1° 15min 20.30 seg – Longitud W. 70° 13min 13.40seg con altitud de 184msnm, del municipio de Mitú – Vaupés, debido a que se identificó relleno de recebo en un predio de aproximadamente 17Mts de frente por 3 Mts de ancho, del cual 7Mts están dentro del Cauce del Caño Danta o también conocido como Caño Corroncho conectado al Humedal Miguel Navarro, obra realizada por vecinos del sector según cuentan que el Ente Territorial Departamento de Vaupés cerró el paso por donde regularmente cruzaban a razón de la construcción del Colegio IEIJER cede Ciudadela.

Es necesario mencionar que este tipo de contaminaciones en cuerpos hídricos causados por obstrucción del caudal y libre evacuación de las aguas lluvias hacen que se reduzca de esta forma el espejo de agua, causa directa de la disminución de micro fauna y micro flora, o impidiendo u obstaculizando su empleo para otros usos, tal cual lo establece los artículos 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.20.7, 2.2.3.2.3A.2, 2.2.3.2.24.1 numerales 1, 3 literal b, c, e, del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, como se hizo mención en el Concepto Técnico DSV-044-21 del 17 de marzo de 2021, el cual fue transcrito en el acápite de consideraciones del presente acto administrativo, estas conductas constituyen no solo una afectación a los recursos naturales, sino una trasgresión a la normatividad ambiental, convine traer a colación lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, el cual refiere algunos factores de deterioro del ambiente, literales a), c), d), e), f), g), j) y l), este último precisa la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios e infringiendo el Acuerdo Municipal de Mitú No. 014 del 14 de octubre de 2011 y la Circular No. 007 de junio 4 de 2013 numeral 6.

Se precisa que se remitió oficio por parte del Área del Recurso Hídrico de la CDA Vaupés, al Departamento del Vaupés, Municipio de Mitú y a la Policía Nacional solicitud para esclarecer los hechos de la queja y para lo de su competencia.

158

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02
		VERSION: 6

AUTO DSV-041-21
(23 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000156199 del 11 de marzo de 2021”
COR-00089-21**

Es necesario aclarar que la información válidamente obtenida en curso de la diligencia de inspección visual y de los conceptos o documentos técnicos que formulan los profesionales delegados del Área del Recurso Hídrico de la CDA sede Vaupés, se constituyen como instrumentos de convicción utilizados generalmente como soporte probatorio para la adopción de las decisiones administrativas, toda vez que son realizados por expertos con idoneidad y especial conocimiento en cada una de las áreas en las que se requiera resolver sobre cuestionamientos, pues su análisis se remonta desde el aspecto jurídico y ello le implicar reforzar el establecimiento de la materialidad de las conductas de los presuntos infractores o responsables en el ámbito sancionatorio ambiental.

Que ante la falta de información que permita a esta Corporación identificar plenamente a los infractor (es), de las normas ambientales, se hace necesario adelantar las correspondientes diligencias tendientes a determinar, los hechos de tiempo modo y lugar, así como la plena identificación de quienes pudieron estar realizando actividad de intervención ilegal del humedal Miguel Navarro, en siguientes las coordenadas:



	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud N.	1	15	20.30	184 msnm
Longitud. W	70	13	13.40	

Por lo que es menester de la autoridad ambiental abrir indagación preliminar ya que en el lugar de los hechos se encontró varios individuos arguyendo que fue la comunidad, sin embargo, sólo se cuenta con un presunto infractor el señor *Cristóbal Flores Murcia*, empero, se hace necesario vincular a los demás presuntos infractores y que pudieran suministrar información, requiriendo así determinar si a la fecha es posible contar con más información que permita a esta Corporación continuar con la investigación, esto por cuanto solo se cuenta con la información válidamente obtenida el día de la visita.

Así las cosas, la autoridad ambiental con el fin de establecer a la identificación plena de los presuntos infractores y/o determinar si existe autorización de algún ente administrativo para el desarrollo de las obras; a través del presente Acto Administrativo dispondrá la apertura de indagación preliminar, dentro de la cual se estima necesario realizar las diligencias administrativas pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental en el marco de la presente indagación preliminar, conforme lo señala el Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, a efectos de contar con los elementos probatorios que permitan a la CDA sede Vaupés determinar si prestan mérito o no para la apertura de la correspondiente investigación ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores y de esta manera complementar la información allegada.

En consecuencia, este despacho comisionará a personal adscrito al Área de Recurso Hídrico, para que se traslade al lugar de los hechos y, mediante concepto técnico, verifique con exactitud la identificación e individualización plena de los presuntos infractores, si a ello hay lugar, se recauden los elementos probatorios necesarios para determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. En caso de establecerse mediante la visita técnica la identificación plena de los infractores, esta Autoridad Ambiental procederá a ordenar la apertura del mismo y a formular cargos contra el (los) presunto(s) infractor(es), en los términos establecidos en los artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-041-21
(23 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000156199 del 11 de marzo de 2021”
COR-00089-21**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja, presentada por Wolmer Vargas de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la indagación preliminar, con el fin de establecer si existe mérito o no para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, sobre los hechos indicados en la parte motiva del acto administrativo y sobre la identificación plena del presunto (s) infractor (es) y/o responsabilidad de la Junta de Acción de Acción Comunal, haciendo especial énfasis en la responsabilidad por cada una de las actividades, así como demás aspectos que pudieran considerarse relevantes.

ARTICULO TERCERO: Comisionar a personal de Normatización y Calidad Ambiental, visita al lugar señalado mediante Concepto Técnico DSV-044-21 del 17 de marzo de 2021, con el fin de establecer plenamente la identificación de la persona o personas responsables de intervención ilegal del humedal Miguel Navarro a través de las siguientes actividades:

- Deléguese a (profesional o técnico) de la oficina de Área del Recurso Hídrico, para que lleve a cabo las diligencias de visita y presente el informe técnico respectivo.
- Recolectar pruebas mediante testimonio de los habitantes del sector del área de influencia de la presunta afectación ambiental, para ampliar la investigación a más presuntos infractores o en su defecto dar a conocer quiénes son los favorecidos con el relleno del humedal.

Parágrafo Primero: Una vez verificado lo anterior y de llegarse a identificar diversos infractores por conductas diferenciadas, se deberá emitir un concepto por cada uno de ellos con asignación de número de expedientes individual.

Parágrafo Segundo: Cumplido lo anterior, remitir en un término de 5 días hábiles, el concepto técnico originado como consecuencia de la visita practicada, para adoptar las medidas a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el término de la presente indagación es de seis (6) meses.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que manifieste su interés, indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



 VANESSA SANTANA ABREU
 Directora Seccional Vaupés

Ordeno: Vanesa Santana Abreu-DSV
 Reviso: Liliana Gasca - P.E NCA  -
 Proyecto y digito: Julieth Marina Rojas Pardo - Abogada CDA 

